

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210049200
PROCESO	Ejecutivo singular de menor cuantía
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT 860.002.964-4
DEMANDADO	JOSE DANIEL ALVAREZ ALVAREZ C.C. 1'039.450.911
ASUNTO	Inadmite demanda

BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT 860.002.964-4 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de JOSE DANIEL ALVAREZ ALVAREZ C.C. 1'039.450.911 para que le pague los pagarés que aporta.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que en la pretensión respecto del pagare No. 1039450911, no indica entre que fechas pretende los intereses de plazo y solicita intereses moratorios “desde el año siguiente a la presentación de esta demanda”.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO con T.P. 29.584 del C. S de la J. en los términos del

poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00492
Inadmite

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL**

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046c06fc43b5748484a5013f9f541ff539866a013bd58a09211f2a85ef7f6d12**
Documento generado en 11/06/2021 05:38:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**